



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 2 - 60 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio Civil

Proceso N° 2012-00028-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU, Santiago de Tolú
Sucre, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de dar aplicación al Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por COOBC. contra MARIA ZUÑIGA PADILLA y FRANKLIN DORIA DE HOYOS.

CONSIDERACIONES:

En el presente proceso se dictó el auto de fecha 26 de octubre de 2018, mediante el cual se aprobó liquidaicon adicional del credito, auto que fue notificado mediante estado 076 de 2018 el día 29 de octubre del mismo año.

Pues bien, desde esa oportunidad hasta la fecha, han transcurrido más de 15 meses sin que la parte actora haya realizado las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso con la finalidad de que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de ejecutando lo ordenado en el auto de admisión de demanda, es decir notificar la demanda para conformar el contradictorio, por lo cual se estima que lo procedente es dar aplicación a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, el cual señala que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanece inactivo en la secretaría por más de un año sin solicitarse o realizarse actuación alguna, se decretará el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento alguno, situación que es la que acontece en este caso, donde desde el auto que libró mandamiento de pago, 27 de mayo de 2019, notificado en el Estado del 28 de los mismos, no se ha realizado por el demandado ninguna actuación, tendiente a que se surta la notificación al demandado.

No se condenará en costas al no haberse conformado el contradictorio, implicando que no se causaron.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ SUCRE,

RESUELVE:

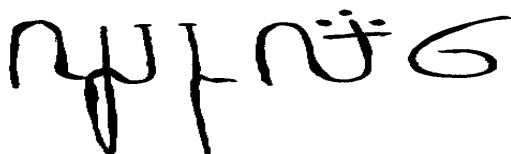
PRIMERO: SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso declarativo de restitución patrimonial, promovido por COOBC. contra MARIA ZUÑIGA PADILLA y FRANKLIN DORIA DE HOYOS por lo analizado.

SEGUNDO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base para la denuncia, el que será entregado a la parte demandante con la respectiva constancia, por lo disertado.

TERCERO: No se condena en costas al no haberse causado por la no notificación de la demanda.

CUARTO: En firme la presente decisión, una vez realizadas las anotaciones de rigor y libradas las comunicaciones correspondientes, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', with a stylized flourish at the end.

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**